JUSTICIA CONSTITUCIONAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA

BOLETÍN INFORMATIVO

N° 4 | PRIMER TRIMESTRE | 2023

CONTENIDO

Presentación 3

Ámbito jurisdiccional 4

Sentencias Constitucionales Plurinacionales con Perspectiva de Género 4

Sentencia Constitucional Plurinacional de Avocación 9

Acuerdo de Priorización en el Sorteo de Causas Relativas a Violencia Feminicida 9

Política Institucional de Género del Tribunal Constitucional Plurinacional 10

Protocolo de Juzgamiento con Perspectiva de Género Interseccional para la Jurisdicción Constitucional Coordinación interjurisdiccional 11

Ámbito Académico 12

Promoción de Investigación Científica respecto a Género 14

Herramientas virtuales para el acceso a la Jurisprudencia Constitucional con Perspectiva de Género 15

Difusión de información con temáticas constitucionales con Perspectiva de Género 16

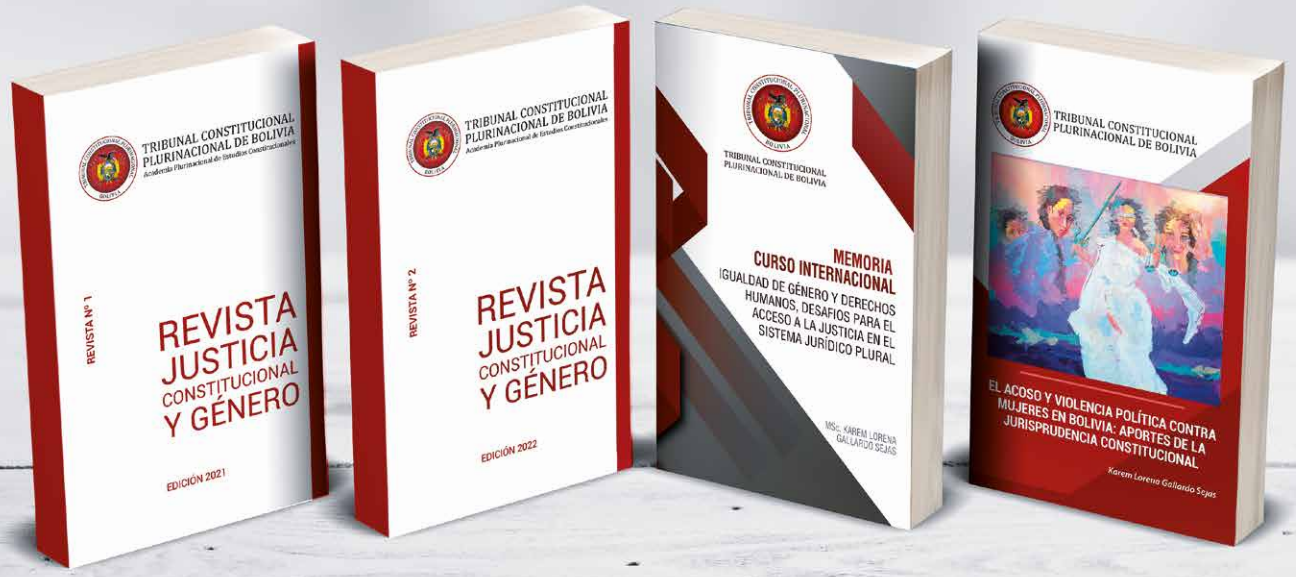

¡DEMOCRATIZANDO EL CONOCIMIENTO!

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA

"La violencia de género se constituye en un flagelo a los derechos humanos y un problema social de gran magnitud, debido a su considerable incidencia y riesgo respecto a las secuelas físicas y psicológicas a consecuencia de la misma; así como, el alto costo social que representa para toda la sociedad, lamentablemente a lo largo de los años, el incremento de esta –principalmente contra las mujeres–, se ha visto reflejado en el aumento de feminicidios en Latinoamérica y en particular en Bolivia, delito que se instituye en el último eslabón de las diversas formas de violencia contra las mujeres. El Estado boliviano, en respuesta ante esta grave problemática que aqueja a nuestra sociedad, estableció un marco normativo que tiene por objeto la prevención, investigación, sanción y erradicación de este tipo de violencia, entre cuyas disposiciones, se tiene a la propia Norma Suprema"

Sentencia Constitucional Plurinacional de Avocación 0001/2022 de 31 de marzo

BOLETÍN INFORMATIVO
JUSTICIA CONSTITUCIONAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

PRODUCCIÓN

Presidencia del Tribunal Constitucional Plurinacional

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Unidad de Comunicación y Protocolo

DERECHOS RESERVADOS

Se permite la reproducción total o parcial de este documento siempre y cuando se solicite autorización y se coloque el nombre del editor como fuente.

Av. del Maestro N° 300
(591-4) 6440455 / Fax: (591-4) 6421871
800-10-2223
tcp@tcpbolivia.bo
Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia
tcpbolivia
TCPODCAST
Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia
www.tcpbolivia.bo

PRESENTACIÓN

MSc. Paul Enrique Franco Zamora

PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

El componente de género, en el sistema de justicia boliviana, viene incorporándose favorablemente en las distintas actividades cumplidas por los órganos encargados de resolver controversias jurídicas puestas a su conocimiento. No obstante, el desafío en esta materia no concluye con la emisión de un veredicto que contenga elementos del enfoque de género, también requiere de acciones o estrategias a ejecutarse durante el cotidiano trabajo de las juzgadoras y los juzgadores, así como del propio recurso humano que colabora con la prestación de servicios en el ámbito judicial.

En resguardo de la Constitución Política del Estado, junto a lo previsto por Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) ha emprendido tareas de naturaleza jurisprudencial, investigativa, académica y difusión de la aplicación de los conceptos de género, generacional e interseccional en sus Unidades Funcionales donde, tanto el personal jurisdiccional y del ámbito administrativo, logran desarrollar sus labores con una visión equitativa, igualitaria y de respeto hacia las diferencias existentes entre los habitantes del país.

Con el objetivo de socializar estas iniciativas, el TCP se complace en presentar el **BOLETÍN INFORMATIVO: JUSTICIA CONSTITUCIONAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO** publicación institucional que, en su segunda edición, desglosa un apartado jurisprudencial con resoluciones fundamentadas en la equidad jurisdiccional, acogiéndose -dicho término- en los razonamientos efectuados por el supremo guardián de la Constitución Política del Estado (CPE).

De igual forma, se comparte información sobre la histórica Sentencia Constitucional Plurinacional de Avocación 0001/2022, el objetivo que persigue el Acuerdo Jurisdiccional TCP-AJ-SP-01/2022 que prioriza el sorteo de causas en materia de protección a mujeres que sufren violencia feminicida, la pronta cruzada de capacitación nacional del Protocolo de Juzgamiento con Perspectiva de Género Interseccional para la Jurisdicción Constitucional, además de la finalidad que ostenta la Política Institucional de Género del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Estas iniciativas descritas a lo largo del documento, asimismo, están acompañadas de una explicación sumaria de los eventos académicos organizados, las publicaciones bibliográficas elaboradas y otros recursos virtuales empleados para comunicar -a la ciudadanía- los resultados alcanzados por el TCP al asumir una óptica institucional de género, donde se reafirma un compromiso permanente por erradicar estereotipos y reducir brechas de marginalidad.

ÁMBITO JURISDICCIONAL

SENTENCIAS CONSTITUCIONALES PLURINACIONALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

En el ejercicio de control tutelar, normativo y competencial, el Tribunal Constitucional Plurinacional ha desarrollado Sentencias con perspectiva de género, que se agruparán en este boletín de la siguiente forma:

Derecho a la Salud

- El Auto Constitucional (AC) 0220/2021-RCA de 24 de noviembre, estableció que es posible la aplicación de la excepción al principio de subsidiariedad que rige a las acciones de amparo constitucional en los casos de personas vulnerables con enfermedades como el cáncer de mama.

- La Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) 0115/2017-S2 de 20 de febrero, señaló que debido a su situación, los enfermos con cáncer terminal, de mama o de cuello uterino, no pueden dejar de ser atendidos por el servicio de salud o recibir el tratamiento integral del padecimiento, consecuentemente, los servidores públicos que sufren estas enfermedades, tampoco pueden ser despedidos independientemente de la condición de interinato.

- Conforme la SCP 0083/2020-S4 de 14 de julio, los entes gestores de salud no deben negar la posibilidad de renovar un contrato de seguro voluntario de salud a las personas que padezcan de patologías oncológicas o a sus dependientes, tales como el cáncer de mama.

- La SCP 1544/2022-S4 de 28 de noviembre, reconoció la estabilidad laboral a favor de los trabajadores que padecen enfermedad como el caso del cáncer, ya sean del sector privado o público, y para el caso de funcionarios públicos de libre nombramiento o provisorios, independientemente de su condición.

Derecho Laboral

- La SCP 1246/2022-S4 de 26 de septiembre, señala que las asignaciones familiares correspondientes al subsidio prenatal, bono de natalidad y subsidio de lactancia, deben cancelarse aún existiera renuncia del trabajador o servidor público.

- La SCP 1246/2022-S4 de 26 de septiembre, estableció que es posible la excepción al principio de subsidiariedad de la acción de amparo constitucional cuando se trate del régimen de asignaciones familiares, dentro de las cuales están contemplados los subsidios prenatales, de natalidad y lactancia.

- Con relación a la inamovilidad laboral de servidores públicos, mujer embarazada y padre progenitor, hasta que la hija o el hijo cumplan un año de edad, la SCP 0414/2022-S4 de 2 de junio, indicó que, la entidad pública contratante no puede disponer su retiro o desvinculación por el solo hecho de ocupar el cargo de libre nombramiento, estando facultada solamente a disponer la remoción o reubicación del mismo a un puesto de carrera en la institución, empezando por el máximo nivel existente, siempre que se cumpla con el perfil requerido por la norma interna, y respetando en todo momento su derecho al trabajo y a la dignidad.

- La SCP 1246/2022-S4 de 26 de septiembre, determinó que debe existir una excepción al principio de subsidiariedad de la acción de amparo constitucional, máxime al tratarse del régimen de asignaciones familiares, dentro de las cuales están contemplados los subsidios prenatal, de natalidad y lactancia, que se encuentran directamente vinculados a la vida y a la salud, tanto de la madre o progenitor.

Protección Constitucional

- La SCP 0248/2021-S4 de 10 de junio, instituyó la posibilidad de otorgar la tutela post mortem del derecho a la dignidad en casos vinculados a la violencia de género, cuando los actos reclamados como lesivos en una acción tutelar fueran previamente efectuados en vida dentro de la tramitación de una denuncia penal en la que denunció

ser víctima de violencia en el marco de la Ley 348. Si bien este precedente fue creado en una acción de amparo constitucional, el mismo se reitera en la Sentencia de Avocación, que es una acción de libertad.

- La SCP 0122/2022-S2 de 13 de abril, estableció la posibilidad de reconducir de acciones constitucionales en los casos donde se evidencia la vulnerabilidad de mujeres víctimas de violencia.

- Conforme indicó la SCP 0705/2020-S1 de 9 de noviembre, las acciones de defensa que emerjan de procesos judiciales o administrativos en los que se debatan hechos de violencia hacia las mujeres, la justicia constitucional está obligada a efectuar un análisis integral del problema jurídico, sin limitarse a la denuncia efectuada por la o el accionante, sino también, analizando los derechos de la víctima y las actuaciones realizadas por las autoridades policiales, fiscales o judiciales, de acuerdo al caso.

- En la SCP 0513/2021-S3 de 18 de agosto, se estableció la abstracción del principio de subsidiariedad en los casos en los que no se notifica sobre los actuados procesales dentro del proceso penal a la víctima mujer que se encuentra en grado de vulnerabilidad.

- La SCP 0414/2019-S3 de 12 de agosto, determinó la abstracción de la subsidiariedad excepcional de la acción de libertad ante los actos de amedrentamiento e intimidación contra una víctima de violencia.

- La SCP 0033/2013 de 4 de enero, señaló que tratándose del amparo constitucional, la tutela brindada a través de esta acción debe ser inmediata, prescindiendo de formalismos en casos donde existan amenazas por violencia física de género.

Deber de los Órganos de Investigación y Jurisdiccional

- De acuerdo a la SCP 0513/2021-S3 de 18 de agosto, el Juzgamiento con perspectiva de género es un instrumento o método jurídico de análisis que requiere constatar la existencia o no de una relación desequilibrada de poder, y en caso de existir la misma, que identifique a la persona que se encuentra en situación de desigualdad por razón de género y valorar la posible adopción de medidas especiales de protección.

- Sobre el enfoque interseccional la SCP 0619/2022-S3 de 10 de junio, indicó que los jueces, fiscales y los efectivos policiales deben aplicar este enfoque para analizar posibles lesiones a derechos fundamentales de las víctimas en procesos judiciales que comprende un análisis jurídico de las categorías de vulnerabilidad utilizadas como herramientas para identificar situaciones específicas en las que se encuentran las víctimas de violencia sexual y los requerimientos de protección reforzada que deben otorgarse a la misma, observando la complejidad y diversidad de las fuentes que generan cada categoría.

- La SCP 0385/2018-S2 de 25 de julio, estableció que la Policía, el Ministerio Público y el Órgano Judicial tienen la obligación de actuar con debida diligencia en la atención de casos vinculados a violencia de género.

El Estado

- La Sentencia de Avocación 0001/2022, también señaló que el Estado boliviano, tiene la obligación de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas de violencia de género, en todas sus instancias; más aún, en los procesos judiciales, donde mediante el procesamiento y sanción efectiva de los autores de estos delitos, se materializa la potestad de impartir justicia delegada por el pueblo boliviano a las autoridades jurisdiccionales competentes; aspecto que, no se encuentra restringido a una fase procesal, sino de forma permanente.

- La SCP 0017/2019, concluyó indicando que en el marco de los estándares internacionales e internos de protección a las mujeres víctimas de violencia, el Estado tiene la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Autoridades Judiciales

- La SCP 0619/2022-S3 de 10 de junio, reiteró el deber que tienen las autoridades judiciales de actuar con la debida diligencia en los casos de violencia contra mujeres o adolescentes mujeres.

- Conforme la SCP 0705/2020-S1 de 9 de noviembre, las autoridades judiciales a tiempo de analizar el art. 239.1 del CPP en el proceso penal, deben considerar los alcances de esta norma sobre todo cuando se trate de mujeres víctimas de violencia sexual con discapacidad, caso en los que deben aplicar enfoque interseccional y la protección reforzada por ser una persona con múltiples factores de vulnerabilidad.

- La SCP 0064/2018-S2 de 15 de marzo, estableció la obligación de los administradores de justicia de aplicar la perspectiva de género; asimismo, instituyó la obligación que tienen los administradores de justicia de aplicar el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género del Órgano Judicial.

- Según la SCP 0429/2020-S1 de 2 de septiembre, en los casos de violencia en razón de género, el juzgador, además de valorar la prueba para determinar la conveniencia de imposición de medidas cautelares como la detención preventiva, debe dar preminencia a la protección y seguridad de la mujer inmersa en un cuadro de violencia.

El Ministerio Público

- La SCP 0017/2019-S2 de 24 de abril, incorpora el deber del Ministerio Público de: i) Investigar de oficio; ii) La prohibición de revictimizar a la víctima; iii) La carga de la prueba corresponde al Ministerio Público; y, iv) No se le puede exigir a la víctima su presencia para "coadyuvar" en la investigación, incluso, frente a un desistimiento de denuncia, la Policía Boliviana y el Ministerio Público tienen la obligación de investigar de oficio.

- De acuerdo con la SCP 0414/2019-S3 de 12 de agosto, el Ministerio Público debe hacer seguimiento a las medidas de protección, impuestas en los casos de violencia en razón de género.

- La SCP 0394/2018-S2 de 3 de agosto, señaló que las autoridades fiscales y judiciales, a tiempo de solicitar o imponer las medidas cautelares, deben considerar la situación de vulnerabilidad de la víctima y la desventaja frente a su agresor, y evitar su revictimización, como elementos para desvirtuar el riesgo procesal previsto en el art. 234.10 del Código de Procedimiento Penal.

- La SCP 0033/2013 de 4 de enero, enfatizó que las medidas de protección deben ser de aplicación inmediata y de oficio para proteger a la víctima.

La Policía Boliviana

- En la SCP 0619/2022-S3 de 10 de junio, se remarcó la obligación que tienen los funcionarios policiales de la FELCV de Oruro y de la DNA del GAM de Oruro, de promover la denuncia inmediata de los casos de violencia sexual contra mujeres o adolescentes de los cuales asumen conocimiento.

Proceso Penal

- Conforme señaló la SCP 0568/2022-S4 de 20 de junio, la declaración de las víctimas de violencia sexual, se constituye en fuente legítima y fundamental de comprobación de los hechos delictivos denunciados.

- La SCP 0568/2022-S4 de 20 de junio, indicó que la falta de evidencia médica no disminuye la veracidad de la declaración de la presunta víctima de delitos sexuales; ya que, en la consumación de este tipo de delitos, no se castiga la violencia física ejercida sino la falta de consentimiento de la víctima.

- La SCP 0705/2020-S1 de 9 de noviembre, precisó que en los supuestos de violencia hacia las mujeres, cuando el bien jurídico protegido es la vida o la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, por mandato de la Ley 348 y los estándares internacionales, el Estado tiene la obligación de garantizar que la investigación continúe de oficio.

- La SCP 0500/2021-S1 de 7 de octubre, reiteró que tratándose de mujeres embarazadas y de madres durante la lactancia de hijos menores de un año, la detención preventiva solo procede cuando no exista otra medida que pueda garantizar su presencia en el proceso, esto, en consideración no solamente del riesgo que corre la salud o la vida de la madre, sino también del ser en gestación o recién nacido.

- La Sentencia de Avocación 0001/2022, remarcó la relevancia primordial de la protección de las víctimas de violencia de género en todas las etapas del proceso penal; más aún, cuando se trate de víctimas de violencia feminicida, en el entendido de que el término víctima abarca de igual manera a la familia directa de aquellas personas que fallecieron a raíz de dicho ilícito.

- Las SSCCPP 1961/2013 de 4 de noviembre y la 0166/2019-S2 de 24 de abril, determinaron que ninguna institución receptora de denuncias por violencia de género, ni tampoco su personal, podrán promover la conciliación, ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad.

- En la SCP 0017/2019-S2 de 13 de marzo, se dispuso la anulación de una Resolución de Sobreseimiento, pronunciada dentro del proceso penal seguido contra una mujer víctima de violencia intrafamiliar, por no haber adoptado una perspectiva de género; además, determinó que la autoridad fiscal asignada al caso pronuncie una nueva resolución en el marco de los fundamentos del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, conforme el deber de la Fiscalía de investigar de oficio los delitos de violencia contra la mujer.

- La Sentencia de Avocación 0001/2022, establece que el dictamen médico que respalde una solicitud del beneficio de detención domiciliaria en ejecución de sentencia, debe ser obligatoriamente homologado por los médicos del Instituto de Investigaciones Forenses, en los casos vinculados a los delitos de violencia de género.

- Acorde a la Sentencia de Avocación 0001/2022, todas las autoridades judiciales que en ejecución de sentencia otorguen el beneficio de detención domiciliaria, en casos vinculados a los delitos tipificados por la Ley 348, deberán disponer también las medidas de seguridad necesarias para proteger a la mujer que se encuentra en situación de violencia, y a sus hijas e hijos o su núcleo familiar, ello, con la finalidad de evitar su revictimización.

Interpretación de las Normas Infraconstitucionales desde un Enfoque de Género

- Conforme la SCP 0721/2018-S2 de 31 de octubre, en los casos de violencia en razón de género no puede acudirse a la suspensión condicional de la pena prevista en el CPP, sino que corresponde la aplicación de las sanciones alternativas previstas en la Ley N° 348.

- De acuerdo con las SSCCPP 346/2018-S2 de 18 de julio (respecto de varones) y 0156/2019-S2 de 24 de abril (a propósito de adolescentes), las medidas de protección inscritas en la Ley N° 348 son aplicables también a los varones, quienes deben demostrar la situación de vulnerabilidad que detentan, así como los adolescentes.

- La SCP 0555/2020-S1 de 5 de octubre, indicó que cuando se realice el análisis del art. 235 del CPP, frente a un asunto relacionado a la violencia contra la mujer, debe tomarse en cuenta los siguientes presupuestos: i) No es obligación para la víctima o querellante aportar los elementos probatorios; ii) El Ministerio Público y las autoridades judiciales, deben evitar que se presenten cualquiera de las circunstancias establecidas en el art. 235 del CPP, que puedan obstaculizar la averiguación de la verdad o la realización del proceso.

Debido Proceso

- La SCP 0183/2022-S4 de 25 de abril, en el marco del debido proceso como garantía constitucional; precisó que, toda sanción administrativa, debe ser impuesta indefectiblemente previo proceso correspondiente; en el que se garantice al procesado el pleno uso de sus derechos fundamentales y garantías constitucionales como persona; de manera que, se tenga plena convicción de que ésta asumió defensa en juicio y fue escuchada; dado que, una sanción impuesta sin las garantías mínimas es arbitraria, ilegal y contraria al derecho.

- Según las SSCCPP 130/2018-S2 de 16 de abril (en relación a una niña víctima de violencia sexual) y 0385/2018-S2 de 25 de julio (sobre una mujer discapacitada víctima de violencia sexual), debe realizarse la ponderación

entre los derechos a la integridad sexual de la víctima y el derecho al debido proceso del imputado, en la aplicación de medidas cautelares.

Mujeres con Discapacidad

- La SCP 0705/2020-S1 de 9 de noviembre, señaló que tratándose de personas pertenecientes a grupos de prioritaria atención, entre ellos, personas con discapacidad, es posible acudir directamente a la justicia constitucional aun existiendo auto restricciones u otros medios de impugnación; más si la accionante es víctima mujer de violencia sexual.

- La SCP 1225/2022-S4 de 19 de septiembre, reiteró la jurisprudencia relacionada a la estabilidad laboral de las personas (mujeres) con discapacidad o de aquellas que tienen a una bajo su dependencia.

Protección reforzada a la comunidad LGBTIQ+

- La SCP 0003/2020-S4 de 9 de enero, estableció la posibilidad de reconducir las acciones de cumplimiento a una acción de libertad, en mérito a la protección que merece la comunidad LGBTIQ+.

- La SCP 0003/2020-S4 de 9 de enero, en observancia a las obligaciones constitucionales y del corpus juris internacional de los derechos humanos, indicó que el personal a cargo de las Direcciones de los Centros Penitenciarios, en su calidad de servidoras y servidores públicos, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida e integridad de los reclusos con orientación sexual diversa, considerando la particular situación de vulnerabilidad en la cual se encuentran; obligación, que cuando menos, debe ser materializada a partir del efectivo cumplimiento a las órdenes de los Tribunales de Sentencia, cuando estos ordenan cambiarlos de pabellón, debido a que en el régimen en el que se encuentran reciben amenazas y hostigamiento por su orientación sexual diferente, tratando incluso de forzarlos a tener relaciones sexuales, toda vez que la medida de cambio de dicho sector está encaminada a prevenir una posible afectación de los derechos de la comunidad LGBTIQ+.

Aplicación de la Perspectiva de Género por la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y la Jurisdicción Ordinaria

- La SCP 0007/2021-S3 de 20 de enero, indicó que cualquier autoridad, tanto en la Jurisdicción Ordinaria como en la Indígena Originaria Campesina, debe actuar con el enfoque interseccional de protección de derechos con perspectiva de género, toda vez que, este no sólo irradia a procesos judiciales, sino también a procesos administrativos con el fin de superar la desigualdad de género.

- La SCP 0058/2022 de 12 de septiembre, en el marco de lo señalado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Recomendación General 33, estableció que es deber del Estado asumir defensa plena y prioritaria a los derechos de las mujeres, mediante las jurisdicciones reconocidas en la Constitución Política del Estado, incluida la Jurisdicción IOC, y ante la ausencia o ineficacia de estas, las mujeres víctimas de violencia puedan acudir sin ninguna limitación a otras jurisdicciones con el fin de exigir la protección de sus derechos e intereses, instancias que deben efectivizar una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Discriminación

- La SCP 0260/2014 de 12 de febrero, dispuso que la acreditación de soltería sin descendencia no puede constituirse en un requisito para el ingreso a Unidades Académicas de la Policía, declarando en consecuencia inconstitucional esa exigencia del Reglamento para la Convocatoria, Selección y Admisión de Postulantes a las Unidades Académicas de Pregrado de la Universidad Policial.

- Conforme determinó la SCP 1283/2014 de 23 de junio, ningún reglamento de instituciones educativas: instituto, universidad o escuela pública o privada, puede tipificar como una falta, infracción o condición de permanencia, el estado de gravidez de la estudiante, al no ser una causa constitucionalmente justificable para que se pueda limitar o restringir el derecho a la educación, por cuanto vulnera los derechos a la igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación, educación y los derechos sexuales y reproductivos.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE AVOCACIÓN

El 31 de marzo de la gestión 2002, el TCP marcó un hito histórico al dictar la primera **Sentencia Constitucional Plurinacional de Avocación 0001/2022**, resolución que uniforma la jurisprudencia constitucional, estableciendo criterios para la protección de las mujeres víctimas de violencia feminicida. Recordemos que, el TCP, ejerciendo sus facultades legales avocó el conocimiento de la acción de libertad donde se trató una temática de trascendencia social, como es el tratamiento de la detención domiciliaria en ejecución de sentencia en los casos de violencia contra mujeres, habiéndose emitido la SCP 0001/2022 de 31 de marzo, por la cual, Sala Plena del Tribunal asumió la responsabilidad de uniformar la jurisprudencia constitucional y establecer los criterios que deben aplicar las autoridades jurisdiccionales ordinarias.

Foto: Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional, MSc. Paul Enrique Franco Zamora, durante la presentación de la Sentencia Constitucional Plurinacional de Avocación 0001/2022 de 31 de marzo.

La decisión de asumir la causa se funda esencialmente en la protección de las mujeres víctimas de violencia feminicida aplicando la perspectiva de género y la debida diligencia, estableciendo una posición jurídica ante los acontecimientos que han conmocionado a toda la ciudadanía, advirtiéndose el uso discrecional del beneficio de detención domiciliaria en ejecución de sentencia por parte de los administradores de justicia, quienes bajo el paraguas de interpretación diversa de los alcances de la protección del derecho a la vida y salud, otorgaron dicho beneficio, apartándose de los presupuestos de la ley generando inseguridad jurídica y la revictimización.

ACUERDO DE PRIORIZACIÓN EN EL SORTEO DE CAUSAS RELATIVAS A VIOLENCIA FEMINICIDA

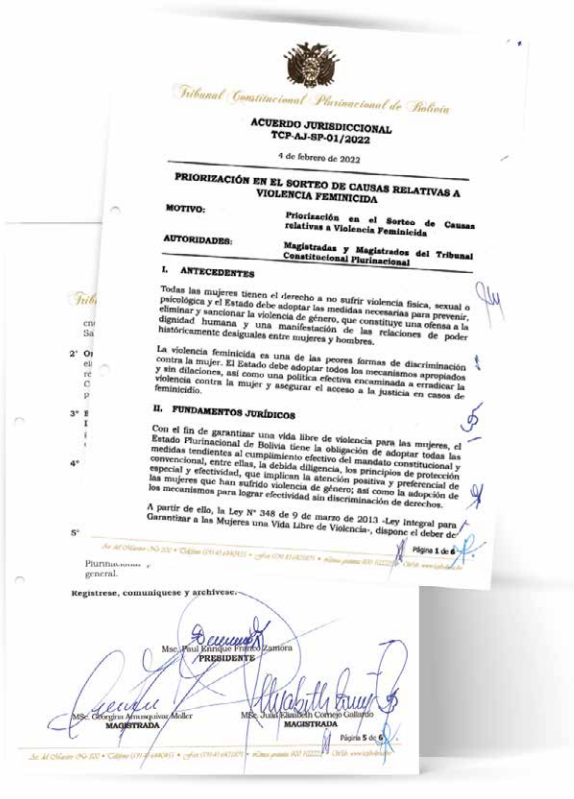

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

ACUERDO JURISDICCIONAL
TCP-AJ-SP-01/2022

4 de febrero de 2022

PRIORIZACIÓN EN EL SORTEO DE CAUSAS RELATIVAS A VIOLENCIA FEMINICIDA

MOTIVO: Priorización en el Sorteo de Causas relativas a Violencia Feminicida

AUTORIDADES: Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional

I. ANTECEDENTES

Todas las mujeres tienen el derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica y el Estado debe adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género, que constituye una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

La violencia feminicida es una de las peores formas de discriminación contra la mujer. El Estado debe adoptar todos los mecanismos apropiados y sin dilaciones, así como una política efectiva encaminada a erradicar la violencia contra la mujer y asegurar el acceso a la justicia en casos de feminicidio.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con el fin de garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, el Estado Plurinacional de Bolivia tiene la obligación de adoptar todas las medidas tendientes al cumplimiento efectivo del mandato constitucional y convencional, entre ellas, la debida diligencia, los principios de protección especial y efectividad, que implican la atención positiva y preferencial de las mujeres que han sufrido violencia de género; así como la adopción de los mecanismos para lograr efectividad sin discriminación de derechos.

A partir de ello, la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013 -Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia-, dispone el deber de

Página 1 de 6

Registrese, comuníquese y archívese.

Msc. Paul Enrique Franco Zamora
PRESIDENTE

Msc. Georgina Amusquivar Moller
MAGISTRADA

Msc. Juan Antonio Coronel Gallardo
MAGISTRADO

Página 5 de 6

El 4 de febrero de 2022, mediante Acuerdo Jurisdiccional TCP-AJ-SP-01/2022, se aprobó la **Priorización en el Sorteo de Causas Relativas a Violencia Feminicida,** reconociendo que el feminicidio es una de las peores formas de discriminación contra las mujeres y el Estado debe garantizar sin dilación un acceso a la justicia para las víctimas. El Acuerdo fue acompañado por una guía de actuación para identificar casos relativos a feminicidios e impulsar su tramitación en el TCP.

El Acuerdo se basa en la obligación estatal de garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, el estándar de debida diligencia y los principios de protección especial y efectividad, establecidos en la Constitución Política del Estado, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Ley 348 de 9 de marzo de 2013 -Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia-.

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

La Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional aprobó, mediante Acuerdo Administrativo TCP-AD-SP-045/2022 de fecha 1 de junio de 2022, su **Política Institucional de Género,** con el objetivo de implementar, sensibilizar y fomentar el desarrollo de sus capacidades internas, para la promoción de la igualdad de género e integración de este enfoque en el desarrollo de sus actividades. Dicha Política, busca modificar los patrones socio-culturales de conducta entre hombres y mujeres, con el propósito de consolidar la igualdad sustantiva y la prohibición de discriminación instituidas en el artículo 14 parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

Esta herramienta estratégica del TCP está dirigida a todas las áreas, unidades y personal de la Entidad, adoptando medidas para erradicar los prejuicios, estereotipos y las prácticas que constituyen las causas fundamentales de la violencia por razón de género, en estricta aplicación de la debida diligencia, así como a las usuarias y usuarios, dado el carácter vinculante y obligatorio de sus resoluciones. Entre los principales objetivos que contempla esta Política, se destaca la inclusión del enfoque de género para la emisión de Resoluciones Constitucionales Plurinacionales sin sesgos de discriminación en razón de género, así como la gestión de actividades académicas, eventos, investigaciones, publicaciones e insumos de producción bibliográfica que coadyuven a erradicar patrones estereotipados de comportamiento.

PILARES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA

INDUCTOR:
Desde el primer contacto con la Entidad Constitucional y en el desempeño diario de funciones, el personal tiene que formarse o capacitarse en nociones (básicas e intermedias) sobre la perspectiva de género u otras categorías jurídicas que la componen, por ejemplo, enfoque generacional, óptica interseccional, sectores vulnerables, etc.

INTERDISCIPLINARIO:
La aplicación de la perspectiva de género abarca a diversas ramas conexas con las disciplinas jurídicas que, en mayor o menor medida, coadyuvan a una mejor administración de justicia.

INCLUSIVO:
Para erradicar las conductas de exclusión, se tomarán en cuenta las percepciones del personal de otras instituciones del sector justicia, que también gozan de algún grado de relacionamiento con el Tribunal Constitucional Plurinacional.

INTEGRADOR:
La labor jurisdiccional debe rodearse de otros actores integrantes del proceso constitucional, siendo necesario que el personal de la institución interactúe con otras Unidades Funcionales, demostrando interés por profundizar su formación integral.

DESCARGA DIGITAL GRATUITA:

PROTOCOLO DE JUZGAMIENTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO INTERSECCIONAL PARA LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL

La cuestión igualitaria y el enfoque de equidad, no quedan al margen de la jurisdicción constitucional, sino guían la implementación de modelos de administración de justicia en los que, por el cumplimiento de recomendaciones sobre derechos humanos, se proceda al juzgamiento con criterios de género, elementos de generacionalidad y enfoque interseccional; es más, en el marco de las políticas públicas implementadas en favor de la dignidad humana, el transcurrir del tiempo resulta determinante para que estos conceptos adquieran distintos significados.

Por esta razón, el TCP elaboró el **Protocolo de Juzgamiento con Perspectiva de Género Interseccional para la Jurisdicción Constitucional.** Este documento interno, aprobado mediante Acuerdo Administrativo de Sala Plena N° TCP-AD-SP-068/2021 de 29 de septiembre es una iniciativa institucional de la magistratura constitucional, y se constituye en un pilar fundamental para la construcción de una agenda jurisdiccional boliviana en temas de género. Con el propósito de difundir este instrumento, el TCP ha programado, para la presente gestión, una capacitación nacional del Protocolo a través de una serie de Talleres, cuya finalidad representa la aplicabilidad del referido documento entre operadores de justicia y demás sectores poblacionales involucrados.

CAPÍTULOS DEL PROTOCOLO

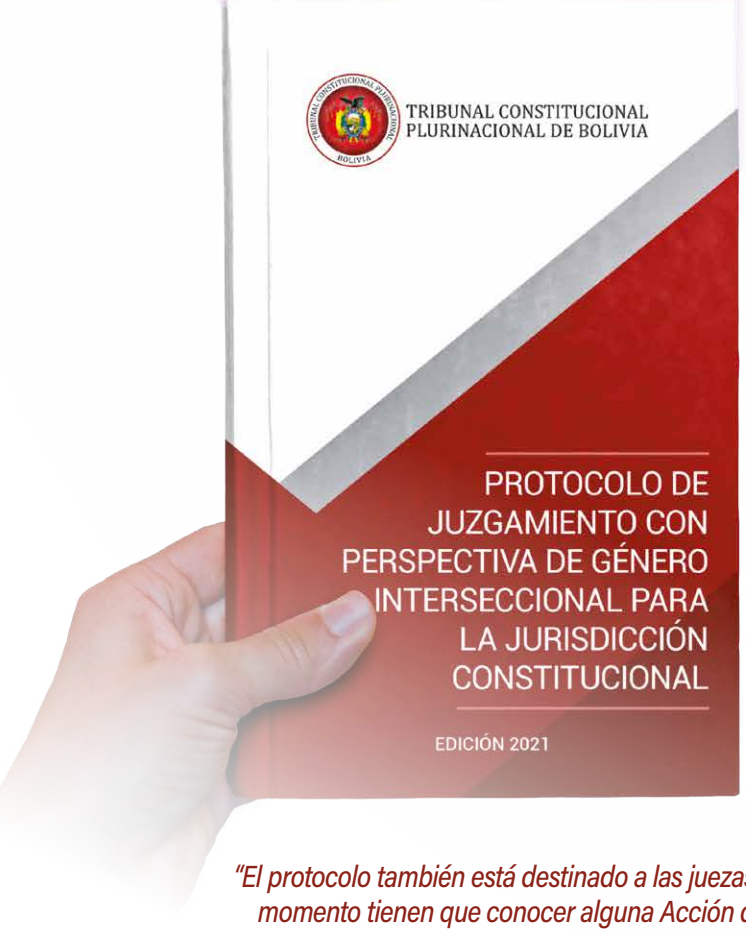

MARCO NORMATIVO Y DOCTRINAL - JURÍDICO: Contiene una enumeración y explicación de los instrumentos internacionales de Derecho Convencional, así como las normas de Derecho Doméstico, sobre la obligatoriedad de impartirse justicia con perspectiva de género.

APUNTES JURISPRUDENCIALES: JUZGAMIENTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: Relacionados a precedentes que deben considerarse en la resolución de casos al interior de la jurisdicción constitucional, ordinaria y administrativa, en cuyas directrices pretende materializarse una justicia constitucional con enfoque de género.

DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICOS VINCULADOS AL TEMA DE GÉNERO: Con amplio desarrollo de la jurisprudencia interamericana, que enfatiza la necesidad de adoptarse los conceptos de género e interseccional para la protección, respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres.

DESCARGA DIGITAL GRATUITA:

"El protocolo también está destinado a las juezas y jueces que en determinado momento tienen que conocer alguna Acción de Defensa en materia penal para la Acción de Libertad; y en provincias para el resto de Acciones de Defensa como la Acción de Protección de Privacidad, la Acción Popular, la Acción de Cumplimiento y por supuesto la Acción de Amparo Constitucional".

MSc. Paul Enrique Franco Zamora
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

ÁMBITO ACADÉMICO

ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN EN MATERIA DE GÉNERO

Con la finalidad de intercambiar experiencias del Derecho Comparado y adquirir buenas prácticas del ejercicio de labores jurisdiccionales con perspectiva de género en otras instancias con similares atribuciones a las conferidas al TCP, se congregaron a diferentes personalidades (nacionales e internacionales) con conocimiento especializado en esta temática, originando una masiva participación en Simposios, Talleres, Congresos, Seminarios, Cursos, entre otros.

Cabe destacar la organización del Simposio Internacional, que ya cuenta con dos versiones. El primero, fue desarrollado la gestión 2021 donde se abordó la **"Perspectiva de Género con Enfoque Interseccional, su inclusión en la Justicia Constitucional Latinoamericana, Avances y Desafíos"**, asimismo, en una segunda edición del año 2022, el evento tuvo incidencia en **"Reflexiones Académicas y Jurisprudenciales: La Transversalidad de la Perspectiva de Género en los Sistemas de Justicia – Buenas Prácticas"**.

Magistrado, Dr. Petronilo Flores Condori, Moderador del Simposio Internacional: "Perspectiva de Género con Enfoque Interseccional, su inclusión en la Justicia Constitucional Latinoamericana, Avances y Desafíos" y la Magistrada, MSc. Julia Elizabeth Cornejo Gallardo, expositora del evento organizado en homenaje al Día Internacional de la Mujer y desarrollado del 8 al 10 de marzo de 2021.

Presidente del TCP, MSc. Paul Enrique Franco Zamora, durante el acto de inauguración del Segundo Simposio Internacional: "Reflexiones Académicas y Jurisprudenciales: La Transversalidad de la Perspectiva de Género en los Sistemas de Justicia – Buenas Prácticas", junto a la Moderadora, MSc. Liliana Estupiñán Achury, miembro de la Red de Constitucionalismo Crítico de América Latina, realizado del 8 al 10 de marzo de 2022.

De igual manera, se ejecutaron actividades pedagógicas como el **"Taller Virtual: Masculinidades una Óptica de Igualdad de Género",** realizado la gestión 2021, y en diciembre del año 2022 se llevó a cabo el curso de **"Formación en Masculinidades Diversas y Plurales dirigida a Impartidores de Justicia Constitucional y Ordinaria"**, entre otros; dichos eventos, propiciaron un debate dialógico multidisciplinario sobre el enfoque de género, además fueron identificadas soluciones jurídicas que coadyuvan a la construcción del Estado Constitucional de Derecho.

Dichos eventos han contado con la participación de expositoras y expositores con un alto nivel académico, quienes desde Colombia, Argentina, Perú, México, España y Bolivia presentaron sus ponencias.

Para la presente gestión, se encuentra programado el T**ercer Simposio Internacional: "Constitucionalismo de Género - Expresiones Jurídicas de Igualdad y Equidad"**, actividad académica que pretende congregar a diferentes personalidades del Derecho que, a partir de su experiencia profesional, compartirán sus conocimientos y habilidades jurídicas respecto a la impartición de justicia con enfoque plural, aspecto que derivará la consolidación de una administración de justicia de género.

Presidenta del Comité de Género del Órgano Judicial y TCP, Magistrada, MSc. Karem Lorena Gallardo Sejas, en el desarrollo del "Taller Virtual: Masculinidades una Óptica de Igualdad de Género", actividad que permitió visibilizar nuevas formas de construcción de identidades masculinas y de relacionamiento inter e intragenérico, efectuado los días 17 y 18 de noviembre de 2021.

Presidente del TCP, MSc. Paul Enrique Franco Zamora, en el acto de inauguración del Curso de "Formación en Masculinidades Diversas y Plurales dirigida a impartidores de Justicia Constitucional y Ordinaria", evento organizado para promover la masculinidad positiva, la sensibilización y reflexión en torno a la temática, llevado a cabo el 18 de noviembre de 2022.

PROMOCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPECTO A GÉNERO

Con la finalidad de visualizar el trabajo intelectual impulsado sobre cuestiones igualitarias y con enfoque de equidad, se elaboraron las siguientes publicaciones:

Revista Justicia Constitucional y Género, Edición 2021: Documento institucional que ha logrado concientizar a juzgadores y personal de los servicios judiciales, al constituirse en un instrumento literario que agrupa los aportes de autores vinculados al juzgamiento con perspectiva de género, cuya socialización permite el conocimiento de prácticas judiciales utilizadas en la resolución equitativa de causas.

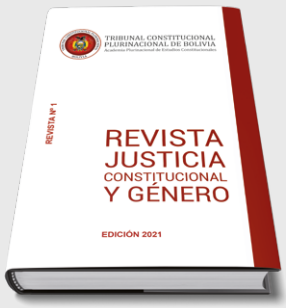

Descarga Digital Gratuita

Descarga Digital Gratuita

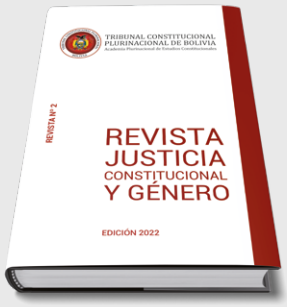

Revista Justicia Constitucional y Género, Edición 2022: Recopila varios artículos redactados bajo esta temática, cuyos autores (nacionales e internacionales) desarrollan modelos teórico-jurisprudenciales que contribuyen con soluciones judiciales, orientadas a disminuir esquemas de desigualdad de género.

Memoria del Curso Internacional: Igualdad de Género y Derechos Humanos, Desafíos para el Acceso a la Justicia en el Sistema Jurídico Plural: Publicación que sintetiza las ponencias presentadas durante este evento académico, cuya temática central permitió que destacados profesionales del área compartan, desde una óptica constitucional y legal, nuevos saberes en el proceso de conquista de una sociedad justa e igualitaria.

Descarga Digital Gratuita

Descarga Digital Gratuita

Justicia Constitucional con Perspectiva de Género - Herramientas para Luchar Contra la Discriminación y la Violencia: Producción bibliográfica de autoría del Presidente del TCP, MSc. Paul Enrique Franco Zamora, que contiene una compilación y sistematización jurisprudencial que enriquece la literatura jurídica interseccional, toda vez que la profundización de la perspectiva de género en Bolivia se sustenta, en gran medida, sobre la justicia constitucional.

El Acoso y Violencia Política Contra Mujeres en Bolivia: Aportes de la Jurisprudencia Constitucional: Aporte jurídico que pertenece a la MSc. Karem Lorena Gallardo Sejas, Magistrada del Tribunal Constitucional Plurinacional quien ha realizado un análisis conceptual, doctrinal, normativo y jurisprudencial de esta temática, cuyos casos emblemáticos son el foco de atención, tanto de nuestras autoridades estatales como de otras instancias gubernamentales en la región.

Descarga Digital Gratuita

HERRAMIENTAS VIRTUALES

PARA EL ACCESO A LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Para el acceso y conocimiento de la jurisprudencia institucional emitida con perspectiva de género, el Tribunal Constitucional Plurinacional, ha puesto a disposición de la población el **Árbol de Jurisprudencia, el Buscador de Causas y Resoluciones y la aplicación móvil Buscador TCP Bolivia**, tres herramientas virtuales que permiten contar con la información respecto a los casos resueltos en el ejercicio del control competencial, normativo y tutelar de la entidad.

Con **criterios de búsqueda específicos**, las y los usuarios pueden ingresar a **www.tcpbolivia.bo** seleccionar la opción **Buscador de Causas y Resoluciones**, accediendo a **Sistema de Información Constitucional Plurinacional** y escribir el **dato informativo que requiere conocer.**

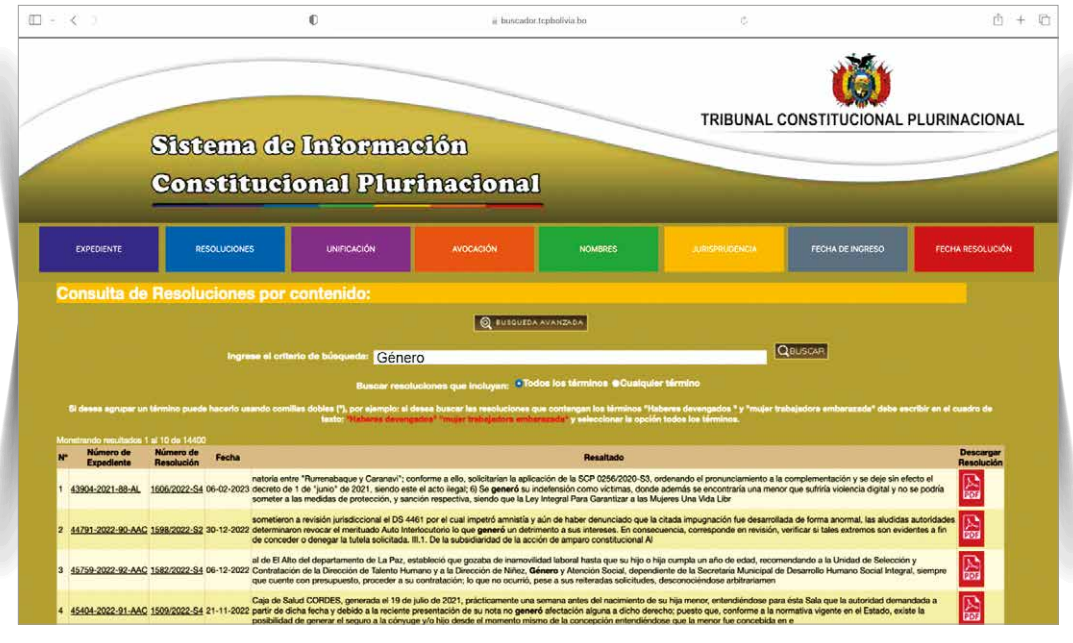

Todas las resoluciones del Tribunal Constitucional Plurinacional son de acceso público y se encuentran publicadas en la dirección **https://buscador.tcpbolivia.bo/**

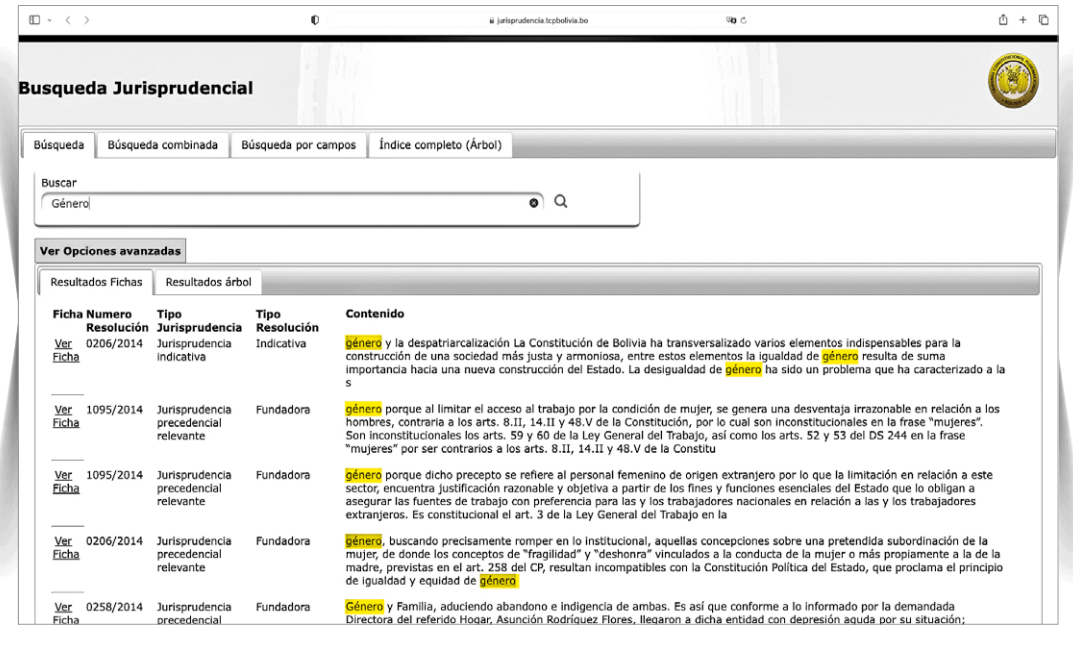

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

CON TEMÁTICAS CONSTITUCIONALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
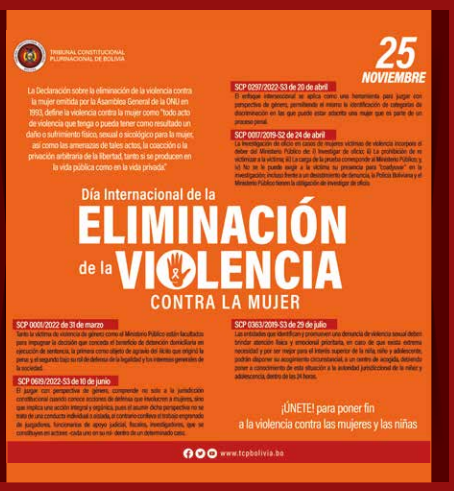
El Tribunal Constitucional Plurinacional, con el propósito de socializar las principales decisiones asumidas con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, publica **información**, **precedentes** de **Sentencias Constitucionales Plurinacionales** y **actividades** desarrolladas para la **protección de derechos de mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores**, en diferentes formatos comunicacionales a través de las redes sociales y la página web institucional.